

ACUERDO Nro. 0527

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)*”;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos, de las organizaciones sociales;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal g) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...).”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 15 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-4713, de 16 de septiembre de 2019, la señora MARÍA MAGDALENA CAISABANDA CHOLOTA, en calidad de presidenta provisional del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1090 de 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la denominación y documentación ingresada para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5539, de 06 de octubre de

2020, la señora MARÍA MAGDALENA CAISABANDA CHOLOTA, en calidad de presidenta provisional del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1264 de 22 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la denominación y solicitud de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 04 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-6287, de 04 de noviembre de 2020, la señora MARÍA MAGDALENA CAISABANDA CHOLOTA, en calidad de presidenta provisional del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANDA”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1037, de fecha 10 de noviembre de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANDA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANDA”**, con domicilio en la Ciudad de QUITO, Provincia de PICHINCHA, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- El presente Estatuto regirá normativamente la vida institucional del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, la misma que tiene su domicilio en las calles Rio Cenepa 107 y Tapi, ciudad de Quito, provincia de Pichincha su alcance territorial es a nivel de la provincia de Pichincha y tiene capacidad para establecer oficinas en cualquier cantón de la provincia de Pichincha-Ecuador. Su ámbito de acción es únicamente en el campo deportivo.

EL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, de las reguladas por el Código Civil, en sus disposiciones del Título XXX, del Primer Libro.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

Art. 2.- EL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” está constituida por miembros Fundadores, Patrocinadores y Adherentes que ostentan tales calidades de conformidad con el presente Estatuto, Con autonomía propia, sus miembros deberán ser Oficiales Técnicos de las modalidades de atletismo, para atletismo y/o trail, y ejercer sus actividades en la provincia de Pichincha, indicando que la nomenclatura “Oficiales Técnicos” es el término usado a nivel nacional e internacional para denominar a jueces o árbitros.

Art. 3.- La duración del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” será indefinida, pudiendo extinguirse por voluntad unánime de sus miembros, expresada en una Asamblea General convocada para tratar solo ese punto, o por mandato legal.

TÍTULO III OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS DEL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” Y BENEFICIARIOS

Art. 4.- Objetivo.- EL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” tiene como objetivo Impulsar y masificar el atletismo, para atletismo y trail en Pichincha, mediante el estricto cumplimiento y observancia de la Reglamentación Técnica Internacional de Atletismo, Para atletismo y trail, así como mantener un criterio unificado de la parte reglamentaria mediante la capacitación permanente a sus afiliados.

Art. 5.- Los fines del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, son los siguientes:

- a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y el deporte el atletismo, para atletismo y trail en la provincia de Pichincha.

- b) Crear y mantener un Sistema Provincial de Información Deportiva con registro de datos sobre los oficiales técnicos de atletismo, para atletismo y trail parte de este COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.
- c) Preparar a las y los oficiales técnicos para participar en eventos de atletismo, para atletismo y trail a nivel provincial.
- d) Agrupar a los oficiales técnicos de atletismo, para atletismo y trail de la provincia de Pichincha que deseen ser parte del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”
- e) Capacitar permanentemente a sus integrantes en temáticas referentes a reglamentación y sus nuevas reformas.
- f) Incorporar a nuevos oficiales técnicos y brindar apoyo técnico-logístico para eventos deportivos en la provincia de Pichincha.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Internacional de Atletismo, para atletismo y trail, difundir y socializar entre sus integrantes los cambios y/o modificaciones que se presenten en el citado Reglamento;
- h) Promover, integrar y masificar la formación de oficiales técnicos de atletismo, para atletismo y trail en Pichincha, así como establecer los requisitos técnicos para su ingreso al COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- i) Brindar apoyo técnico para eventos que soliciten los servicios del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.
- j) Organizar y dirigir cursos, seminarios, simposios, charlas y demás formas de socializar y unificar el criterio de aplicación sobre el Reglamento Internacional de Atletismo, para atletismo y trail, dirigidos a sus socios.
- k) Llevar un registro organizado de los miembros y clasificarlos de acuerdo a su nivel de experiencia y actuaciones en competencias;
- l) Realizar un informe técnico de los resultados de cada competencia en que participe el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- m) Premiar y/o sancionar a los oficiales técnicos de este organismo;
- n) Recibir donaciones, equipos o legados de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, relacionadas con el cumplimiento del objetivo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos, que a juicio de la Asamblea General, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen y se encuadren dentro del amplio espíritu que conforma el objeto y fines fundamentales.

Corresponde al Asamblea General determinar el modo en que se deberán cumplir los fines fundamentales, acomodando su actuación a cuantos requerimientos establezca la legislación para disfrutar del régimen fiscal previsto para las entidades sin fines de lucro.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el Estatuto, El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” obtendrá los permisos de los organismos de Control respectivos y recurrirá a todos los medios permitidos por la ley, de acuerdo a su objeto social.

Art. 7.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa aplicable.

Art. 8.- Por su naturaleza y fines el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” queda prohibido de intervenir en asuntos de carácter político, religioso o cualquier otro ámbito distinto al deportivo.

Art. 9.- De acuerdo a su naturaleza y fines, el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” no ejercerá actividades de crédito y comercio.

Art. 10.- En todas las actividades el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio o Secretaría sectorial respectiva la información suficiente y especializada en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aporte y donaciones.

Art. 11.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” adoptará los medios precisos para que su objeto y actividades puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios para el cumplimiento de los fines, el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” recurra a todo lo permitido por la ley.

Art. 12.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” actuará siempre con criterio de imparcialidad y no discriminatorio en determinación de sus beneficios.

Art. 13.- En cumplimiento a las disposiciones legales el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” podrá tener personal en calidad de voluntariado y realizar acciones de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” tendrá tres clases de miembros, mismos que tendrán la calidad de SOCIOS ACTIVOS y se clasificarán en: Fundadores, Patrocinadores y Adherentes.

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS EN GENERAL

Art. 15.- Son miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” y consten inscritas en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica, tendrán derecho a voz Y voto en

la Asambleas del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”

Art. 16.- Son miembros patrocinadores las personas naturales que hubiesen realizado relevantes obras en beneficio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” o que hayan contribuido con aportes significativos a favor de la misma, mismos que deberán ser aceptados por la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto en las distintas Asambleas.

Art. 17.- Son miembros adherentes, las personas naturales que mantengan relaciones de cooperación científica, cultural o informática, que con posterioridad a la constitución soliciten por escrito su ingreso al Presidente del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” y deberán ser aceptados por la Asamblea General, debiendo comunicar a la Secretaría del Deporte su registro. Tendrán derecho con derecho a voz y voto en las distintas Asambleas.

Art. 18.- Para ser miembros activos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”; como adjunto al oficio se debe justificar la calidad de oficial técnico.
- d) Ser socio fundador o integrarse posteriormente previa aceptación de la Asamblea General;

Art. 19.- Son derechos de los miembros:

- a) Someter a consideración de la Asamblea General los proyectos y/o sugerencias para el adelanto del Colegio;
- b) Solicitar información de las Gestiones de carácter económico y social que lleve el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” por parte de sus dirigentes o comisiones;
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- d) Gozar de los beneficios que establece el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” a favor de sus miembros; y,
- e) Intervenir en la deliberación de la Asamblea General con voz y voto.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y todos las resoluciones y acuerdos que han sido determinados por los Órganos Directivos del COLEGIO DE OFICIALES

TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;

- b) Pagar en el tiempo señalado las multas, sanciones y las aportaciones impuestos por la Asamblea General o por el Directorio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocados en su oportunidad por el Directorio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto; y,
- e) Contribuir activamente para el cumplimiento de los fines y objetivos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

Art. 21.- La exclusión de socios activos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” se dará por los siguientes motivos:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria aceptada legalmente por la Asamblea General; y,
- c) Por expulsión resuelta en Asamblea General

En caso de expulsión, se respetará en todo momento el debido proceso.

Art. 22.- Para que proceda el retiro voluntario, el miembro deberá hacer conocer su determinación a la entidad, mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente. En caso de no tener respuesta dentro de los treinta (30) días posteriores se entenderá tácitamente aceptada.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Son Organismos de Dirección:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, estará conformada por todos los miembros activos en goce de sus derechos, reunidos en sesión previa convocatoria firmada por el Presidente o quien lo subrogue, enviada a sus socios de manera física o virtual, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente Estatuto y reglamentos que se dicten.

Art. 25.- Será presidida por el Presidente del directorio y a falta de este lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente o quien lo subrogue.

Art. 26.- El Secretario deberá hacer la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria por disposición del Presidente, utilizando para ello el o los medios de difusión a su disposición, pidiendo ser estos a través de convocatoria física cursada a cada uno de los miembros, mediante correo electrónico justificando la recepción del mismo, y/o por convocatoria mediante prensa y dar al conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Art. 27.- Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

- a) Las Ordinarias se llevarán a cabo de doce (12) meses.
- b) Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias así lo requieran.
- c) Podrán ser convocadas por el Directorio o a pedido del 20% de sus miembros, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, señalando el lugar, la fecha y la hora y orden del día de la reunión.

Art. 28.- El quórum para las Asambleas Generales, sean ordinarias como extraordinarias, estará conformado por los menos la mitad más uno de los miembros activos en el uso de sus derechos y obligaciones. Si a la hora señalada no se cuenta con el quórum requerido, se esperara una hora, luego de lo cual se procederá a instalar la Asamblea con el número de los miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria; los socios podrán asistir a las Asambleas de manera virtual o presencial, en ambos casos se deberá justificar su asistencia.

Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría simple y tienen el carácter de obligatorio.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Aprobar los proyectos que se relacionen con todas las actividades del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" y autorizar la adquisición de los bienes del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA", así como también la celebración de los convenios que se relacionen con su responsabilidad;
- c) Aceptar la inclusión de los nuevos socios activos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA"
- d) Tomar las decisiones que se requieran para el cumplimiento de los fines del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA";
- e) Resolver la disolución y liquidación del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA";
- f) Determinar las cuotas de ingreso, sean estas ordinarias o extraordinarias que estime conveniente;
- g) Aprobar presupuesto elaborados por el Directorio;
- h) Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo por parte del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA

ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” y que sean presentados por el Directorio;

- i) Interpretar en primera o ultima instancia el estatuto y reglamento interno en caso de duda;
- j) Fijar la máxima cuantía de las inversiones o gastos que pueda realizar el Directorio y/o el presidente del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”; y,
- k) Conocer y aprobar los informes de labores económicos que serán presentados por el Presidente y el Tesorero del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el Órgano Administrativo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales

Art. 31.- El Directorio será electo en Asamblea extraordinaria de Elecciones por mayoría simple de los socios, sesionará ordinariamente cada dos meses, y las veces que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” y las sesiones extraordinarias cuando sean necesarias y sus resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos.

Art. 32.- El Directorio ejercerá sus funciones para un periodo de CUATRO AÑOS, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata por una sola vez, después de esta inmediata reelección, los miembros del directorio ya no podrán reelegirse para la misma dignidad que venían actuando, y para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo, pudiendo el socio saliente, integrar algún cargo directivo diferente al que venía actuando y desempeñando en el organismo, sin necesidad de que haya transcurrido ningún periodo desde la finalización de su cargo y nominación anterior.

Art. 33.- El directorio deberá presentar al término de un mes posterior a la fecha de la posesión, el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio será aprobada por la Asamblea General para entrar en vigencia por el período para el que fuese elegido el Directorio.

Art. 34.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus convocatorias se realizaran por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión.

Art. 35.- Siempre que se proceda al cambio del Directorio de conformidad con el presente Estatuto, deberá ser registrado en la Secretaría del Deporte.

Art. 36.- Son Atribuciones del Directorio.-

- a) Hacer ejecutar las resoluciones que fueron dictadas en la Asamblea General;
- b) Presentar un informe anual de las labores realizadas, ante la Asamblea General;
- c) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la gestión de las actividades o proyectos que se ejecute;
- d) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que deberá ser presentado a la Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las normas legales estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Fiscalizar los bienes muebles e inmuebles y estados financieros que posea el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA";
- g) Imponer las sanciones previas en el Estatuto a los miembros conforme la gravedad de la falta cometida;
- h) Estudiar y formular los proyectos de reforma del Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades del momento; y,
- i) Todos los demás contemplados en el Estatuto y el Reglamento.

Art. 37.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Estar legalmente registrados como miembros en la Secretaría del Deporte.
- b) No haber faltado a los procedimientos legales del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" o de sus miembros.
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA".
- d) Haber pertenecido al COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" por lo menos seis meses antes de la elección, con excepción de los miembros fundadores.

Art. 38.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por violación al presente Estatuto;
- b) Cuando sean reemplazados legalmente en sus funciones mediante decisión de la Asamblea General y la posesión del nuevo Directorio;
- c) Por deslealtad con la entidad y con los miembros en lo referente a las reclamaciones de carácter legal, y por faltas reiteradas de indisciplina;
- d) Si el Dirigente faltase sin causa justificada a cinco sesiones alternas o tres consecutivas durante el período para el cual fue elegido, el cargo será declarado vacante; y,
- e) Por manifestar inoperancia en el cargo.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE

Art. 39.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General como la del Directorio;

- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria;
- c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio. Autorizar cargos, revisar, vales e intervenir en todo lo que tenga relación a los fondos con su firma y la del Tesorero.
- f) Definir con su voto los empates que se susciten en las sesiones de la Asamblea General;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos que existieren del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- h) Tomar las decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio;
- i) Representar a el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” en actos públicos y sociales teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Directorio;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe de labores del Directorio; y,
- k) Todos los demás propios a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir con las disposiciones el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Deberá colaborar en todas las funciones que el Presidente le recomiende y reemplazarlo en su ausencia temporal y subrogarle en caso de remoción o renuncia permanente; y,
- d) Participar en las comisiones que demandel COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 41.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, como a las del Directorio;
- b) Tener bajo su custodia todo el archivo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;

- c) Llevar, redactar y firmar con el Directorio Ejecutivo el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, convocar a las sesiones de la Asamblea o Directorio cuando lo disponga el Presidente;
- e) Entregar la documentación al Secretario entrante en un plazo máximo de 15 días contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega de recepción;
- f) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- g) Todos los demás inherentes a su cargo

DEL TESORERO

Art. 42.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o cuando lo pidiera la Asamblea;
- b) Recaudar los fondos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales o internacionales obtenidos para el mejor funcionamiento del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para reglamento interno;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Efectuar el pago de los valores adeudados por el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” con la Autorización del Directorio o de la Asamblea General y con la firma del Presidente;
- e) Llevar bajo su responsabilidad los libros y cuentas contables;
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos;
- g) Presentará anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General; y,
- h) Todos los demás indicados expresamente por el presente Estatuto, reglamento y por la ley.

DE LOS VOCALES

Art.- 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44.- Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los presentes organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos hasta noventa días; y,
- d) Expulsión.

Art. 45.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se hará constar en el reglamento interno que para el efecto se dictase y será competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

Art. 46.- La suspensión temporal será resuelta por el Directorio, cuando sus miembros atenten contra los fines del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA", por agresión de palabra u obra a los integrantes del Directorio, siempre que se deba asuntos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA", y otros que ha criterio de la Asamblea General crea conveniente.

Art 47.- La sanción de expulsión será impuesta por la Asamblea General previo informe del Directorio, previa la presentación de las pruebas pertinentes y una vez que se haya dado al afectado el derecho a la defensa. El miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General, siendo esta resolución definitiva.

Para la imposición de cualquier sanción se observará en todo momento el debido proceso.

TÍTULO V DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 48.- Los miembros del Equipo Técnico se encargarán de ejecutar operativamente los proyectos de la COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA". Estos técnicos deberán ser seleccionados y contratados por el Directorio.

Art. 49.- Cada proyecto que desarrolle la COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" contará con un Equipo Técnico propio, si así lo estima necesario el Directorio. De ser requerido, este equipo técnico estará representado y dirigido por un miembro del directorio.

Art. 50.- Son funciones del Equipo Técnico:

- a) Cumplir con lo que dispone el presente Estatuto y el Directorio;
- b) Velar por el funcionamiento y desarrollo eficiente de los proyectos;
- c) Presentar trimestralmente informes técnicos y económicos de los Proyectos a su cargo;
- d) Gestar la aprobación de proyectos, programas, convenios y contratos que favorezcan el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA";
- e) Promover la especialización tecnificación en las diferentes materias y áreas;
- f) Desempeñar cabalmente los cargos y funciones que le correspondan;

- g) Facilitar que el Directorio evalúe técnicamente y financieramente a los Proyectos; y,
- h) Acatar lo que disponga el Directorio sobre cambios, reformas o correcciones en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, siempre que se ajusten a los fines del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 51.- Constituye patrimonio social del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros así como las cuotas de ingreso;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- c) Las donaciones y legados que hicieron a el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros;
- d) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza orientados a impulsar los proyectos de ayuda social;
- e) Las multas; y,
- f) Todo ingreso adquirido legalmente.

Art. 52.- Todos los bienes que importe o introduzca el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 53.- Las dignidades del Directorio serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en votación secreta y en acto especialmente convocado.

Art. 54.- Para la realización de actos eleccionarios, la Asamblea General conformara un Comité Electoral, con tres (3) miembros por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 55.- El Comité Electoral llevará adelante el proceso electoral de acuerdo al reglamento interno que se establezca.

TITULO VIII DE LA MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”

Art. 56.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrá ser modificado el presente Estatuto siempre que resulte conveniente a los intereses del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

Art. 57.- Para la adopción de acuerdo de modificaciones estatutarias, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes (3/4) del número de miembros.

Art.- 58.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” se disolverá por las causas y de acuerdo con los procedimientos determinados en la Ley; o por mandato legal de conformidad con lo preceptuado en el título XXX, del Primer Libro del Código Civil Ecuatoriano, cuando no se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales; cuando resultase imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de la utilización para tal caso de la modificación estatutaria del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”; por comprometer la seguridad e interés del Estado; por disminuir los miembros a menos de cinco o cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Art. 59.- De igual forma el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” podrá liquidarse por voluntad unánime de sus miembros, manifestada en Asamblea General convocada solo para tratar este punto, debiéndose determinar las razones por las cuales se toma la resolución y determinar los efectos de la misma y el destino del activo y pasivo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

Art. 60.- Los bienes del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán transferidos a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General de Miembros a falta de esta lo resolverá la Secretaría del Deporte.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- Son fondos sociales:

- a) Las asignaciones, subvenciones o aportaciones, que a favor del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, entregue cualquier institución pública, semipública y/o privada, nacionales o extranjeras;
- b) Las donaciones o contribuciones que se hicieren a favor del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”;
- c) Las aportaciones de sus miembros, en la manera y cuantía que determine la Asamblea general de miembros; y,
- d) Las rentas que por cualquier concepto generen los bienes del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

Art. 62.- La reforma de uno o más de los artículos contenidos en el presente Estatuto, deberá tener como antecedente una solicitud razonada y puntual de las disposiciones que se plantean sean reformadas o derogadas, propuesta que deberá ser analizada por el Directorio, para que sea la Asamblea General la que conozca y resuelva sobre la solicitud planteada en los términos contenido en el presente Estatuto.

Art. 63.- La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General o del Directorio, deberán ser comunicadas por escrito y/o correo electrónico, señalando el lugar exacto, el día, hora, los puntos a tratar en la sesión y si esta constituye la primera o segunda convocatoria.

La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario General del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA"; o por los miembros que puedan convocarla, de acuerdo con lo preceptuado en este estatuto, citando a los miembros en las direcciones que estos hayan consignado para el efecto en el libro de miembros del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA".

Art. 64.- El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" como tal no intervendrá en asuntos políticos, laborales, sindicales, raciales y religiosos. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Art. 65.- En los casos que se apruebe el ingreso de nuevos miembros, se nombre nuevo Directorio o se produzca retiros o expulsiones estas serán registradas en la Secretaría correspondiente.

TÍTULO X RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los organismos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquellos no fuere posible, procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre miembros, se someterán a la resolución del directorio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA".
- b) Los conflictos que surjan entre miembros, y los organismos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA" o esto entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,

Las Resoluciones de los Organismos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA "ORO Y GRANA", serán apelable de conformidad con el Estatuto y su Reglamento Interno

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se entenderá por mayoría simple la que exceda de la mitad de los socios presentes.

SEGUNDA. - Los miembros del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” tienen el derecho a ser escuchados en todos los organismos internos de la misma.

TERCERA. - A falta de disposición expresa, en este estatuto o en el reglamento interno, sobre cualquier asunto que se origine, el directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Miembros, para su inclusión en el estatuto o en el reglamento interno.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes muebles o equipos que pertenezcan a el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” salvo para su reparación o para participar en competencias oficiales.

QUINTA. - El COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” se someterá a la supervisión de los organismos de control del estado, en los términos de la ley vigente.

SEXTA. - Además de los libros de actas respectivos, el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” está en la obligación de llevar el libro de miembros, con los nombres y apellidos de cada uno, su dirección domiciliar y del trabajo, números de teléfonos convencionales y de celular, correo electrónico, fotocopias de los documentos: Cedula de Identidad, Certificado de Votación, Profesión, etc.

SÉPTIMA. - En caso de duda, con relación a los Estatutos y Reglamentos de la Institución, se acudirá al Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Código Civil y reglas generales del Derecho

OCTAVA. - Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”.

NOVENA. - La sede del domicilio inicial del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” se halla ubicada en la ciudad de Quito y sólo mediante reforma podrá cambiar la sede principal.

DÉCIMA. - La Secretaría del Deporte, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos, que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

DÉCIMA PRIMERA.- Los conflictos internos del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, deben ser resueltos por Organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación

registrados ante el Consejo Nacional de la Judicatura, cuya acta será puesta en conocimiento de la Secretaría del Deporte. De igual manera se procederá en caso de sugerir controversias con otras organizaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Directorio Provisional elegido en la Asamblea Constitutiva del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, una vez que el COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” obtenga su personería jurídica conforme a las leyes vigentes, deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Miembros cuyo único propósito será la elección de los miembros del Directorio.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por medio de la Secretaría del Deporte, el Directorio Definitivo del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, en el plazo de 180 días expedirá el reglamento interno mismo que será aprobado por la Asamblea General, del particular se comunicará y consignará fotocopias Certificadas a la Secretaría del Deporte.

TERCERA. - Una vez aprobado el presente Estatuto y registrado el Directorio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA” ante la Secretaría del Deporte, El Directorio del COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO, PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”, ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los miembros.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, el **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”**, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha en la que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga al **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANA”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **COLEGIO DE OFICIALES TÉCNICOS DE ATLETISMO PARA ATLETISMO Y TRAIL DE PICHINCHA “ORO Y GRANDA”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos